MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27761 *REAL DECRETO 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

Mediante la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se traspuso al ordenamiento jurídico interno parte de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En desarrollo de la citada Ley fueron dictados el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que contemplan algunas de las previsiones recogidas en la citada Directiva.

En relación con la citada Ley y los Reales Decretos mencionados se ha dictado la sentencia 102/1995, de 26 de junio, del Tribunal Constitucional, resolutoria de diversos recursos de inconstitucionalidad planteados contra la Ley 4/1989 y de diversos conflictos positivos de competencias planteados contra los referidos Reales Decretos, que ha declarado la constitucionalidad de tales disposiciones, con excepción de determinados preceptos a los que se atribuía carácter básico.

Posteriormente se aprobó la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyas previsiones ya se encuentran contenidas, en parte, en la Ley 4/1989, pues los principios que inspiraron la redacción de la misma y que figuran en su artículo 2 vienen a ser los mismos que, tres años más tarde, fueron recogidos en la citada Directiva, como objeto o finalidad de ésta, aunque, por ese adelanto temporal, hay algunos preceptos de la misma que no forman parte aún del Derecho español, de ahí que sea necesario incorporarlos.

Por ello, mediante el presente Real Decreto se transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva 92/43/CEE que no está incorporada al mismo.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23.ª de la Constitución, salvo lo relativo a los métodos de caza, no calificables de normativa básica según la citada sentencia del Tribunal Constitucional, cuya transposición se realiza para garantizar el cumplimiento del derecho derivado europeo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto del presente Real Decreto es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español.

2. Las medidas que se adopten en virtud del presente Real Decreto tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español y tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, se entenderá por:

a) «Conservación»: un conjunto de medidas necesarias para mantener o restablecer los hábitats naturales y las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres en un estado favorable con arreglo a los párrafos e) e i).

b) «Hábitats naturales»: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.

c) «Tipos de hábitats naturales de interés comunitario»: los que, en el territorio a que se refiere el artículo 1:

1.° Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien

2.° Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien

3.° Constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las cinco regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, continental, macaronesia y mediterránea.

d) «Tipos de hábitats naturales prioritarios»: tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición cuya conservación supone una especial responsabilidad, habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio en que se aplica la citada Directiva. Estos tipos de hábitats naturales prioritarios se señalan con un asterisco (*) en el anexo I.

e) «Estado de conservación de un hábitat»: el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio en que se aplica la mencionada Directiva.

El «estado de conservación» de un hábitat natural se considerará «favorable» cuando:

1.° Su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, y

2.° La estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento, a largo plazo, existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y

3.° El estado de conservación de sus especies típicas sea favorable con arreglo al párrafo i).

f) «Hábitat de una especie»: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.

g) «Especies de interés comunitario»: las que, en el territorio a que se refiere el artículo 1:

1.° Estén en peligro, salvo aquellas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén amenazadas ni sean vulnerables en el área del paleártico occidental; o bien

2.° Sean vulnerables, es decir, que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en caso de persistir los factores que ocasionen la amenaza; o bien

3.° Sean raras, es decir, que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo. Dichas especies se localizan en áreas geográficas limitadas o se encuentran dispersas en una superficie más amplia; o bien

4.° Sean endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación.

h) «Especies prioritarias»: las que estén en peligro y que se contemplan en el párrafo 1.° del apartado g) y cuya conservación supone una especial responsabilidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio en que se aplica ésta. Estas especies prioritarias se señalan con un asterisco (*) en el anexo II.

i) «Estado de conservación de una especie»: el conjunto de influencias que actúen sobre la especie y puedan afectar a largo plazo a la distribución e importancia de sus poblaciones en el territorio en que se aplica la misma.

El «estado de conservación» se considera «favorable» cuando:

1.° Los datos sobre la dinámica de las poblaciones de la especie en cuestión indiquen que la misma sigue y puede seguir constituyendo, a largo plazo, un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenezca, y

2.° El área de distribución natural de la especie no se esté reduciendo ni amenace con reducirse en un futuro previsible, y

3.° Exista y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.

j) «Lugar»: un área geográfica definida, de superficie claramente delimitada.

k) «Lugar de importancia comunitaria»: un lugar que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenece, contribuya de forma apreciable a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el anexo I o una especie de las que se enumeran en el anexo II en un estado de conservación favorable y que pueda de esta forma contribuir de modo apreciable a la coherencia de Natura 2000, tal como se contempla en el artículo 3, y/o contribuya de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en la región o regiones biogeográficas de que se trate.

Para las especies animales que ocupan territorios extensos, los lugares de importancia comunitaria corresponderán a las ubicaciones concretas dentro de la zona de reparto natural de dichas especies que presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y su reproducción.

l) «Zona especial de conservación»: un lugar de importancia comunitaria declarado por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

m) «Especimen»: cualquier animal o planta, vivo o muerto, de las especies que recogen los anexos IV y V; cualquier parte o producto obtenido a partir de éstos, así como cualquier otra mercancía en el caso de que se deduzca del documento justificativo, del embalaje, o de una etiqueta o de cualquier otra circunstancia que se trata de partes o de productos de animales o de plantas de dichas especies.

Artículo 3. *Red ecológica europea «Natura 2000».*

1. Al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000», se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II del presente Real Decreto.

2. Estas zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural, e incluirán las zonas especiales de protección para las aves declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3. Las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4. *Propuesta de lugares susceptibles de ser considerados como zonas especiales de conservación.*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, en base a los criterios contenidos en el anexo III y a la información científica disponible, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como zonas especiales de conservación, con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el anexo I y de las especies autóctonas existentes en dichos lugares enumeradas en el anexo II. Estas listas se facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que de acuerdo con los criterios de selección que establece el anexo III las propondrá a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.

2. Para las especies animales que requieran un territorio extenso, los mencionados lugares corresponderán a los lugares concretos que, dentro de la zona de distribución natural de estas especies, presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y reproducción. Para las especies acuáticas que requieran territorios extensos, sólo se propondrán lugares de estas características en caso de que exista una zona claramente delimitada que albergue los elementos físicos y biológicos esenciales para su vida y reproducción.

3. La lista irá acompañada de información relativa a cada lugar, que incluirá un mapa del mismo, su denominación, su ubicación y extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el anexo III, para la etapa 1.

Artículo 5. *Zonas especiales de conservación.*

Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria, estos luga-

res serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarles las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del anexo I o de una especie de las del anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

Artículo 6. *Medidas de conservación.*

1. Respecto de las zonas especiales de conservación, las Comunidades Autónomas correspondientes fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares.

2. Por las Comunidades Autónomas correspondientes se adoptarán las medidas apropiadas para evitar en las zonas especiales de conservación el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos del presente Real Decreto.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las Comunidades Autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En su caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las medidas compensatorias que hayan adoptado y éste, a través del cauce correspondiente, informará a la Comisión Europea.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar, previamente, a la Comisión Europea.

Desde el momento en que un lugar figure en la lista de lugares de importancia comunitaria, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

También será de aplicación a las zonas de especial protección para las aves, declaradas, en su caso, por las Comunidades Autónomas correspondientes, al amparo del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, lo establecido en los apartados 2, 3, y 4 de este mismo artículo.

Artículo 7. *Fomento de la gestión de los elementos del paisaje que sean primordiales para la fauna y la flora silvestres.*

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, las Administraciones públicas competentes se esforzarán por fomentar la gestión de aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular las que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Artículo 8. *Organo de cooperación.*

La Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, creada por la Ley 4/1989 y regulada mediante Real Decreto 2488/1994, de 23 de diciembre, impulsará la cooperación entre las Administraciones públicas en lo relativo a la adopción de las medidas de vigilancia del estado de conservación de las especies y de los hábitats a que se refiere este Real Decreto, especialmente de los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias.

Artículo 9. *Cofinanciación.*

1. De forma paralela a la propuesta formulada de lugares susceptibles de ser declarados zonas especiales de conservación en los que se encuentren tipos de hábitats naturales prioritarios y/o especies prioritarias a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del presente Real Decreto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del cauce correspondiente y previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, enviará también a la Comisión Europea, cuando resulte pertinente, las estimaciones de lo que se considere necesario, en relación con la cofinanciación comunitaria, para poder cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 6 del presente Real Decreto.

2. A tal efecto, las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la estimación del gasto que ha de ocasionar la aplicación de las medidas indicadas en el apartado 1 de este artículo, que puedan ser cofinanciadas por la Unión Europea.

3. Cuando, por falta de recursos, no hayan podido aplicarse las medidas indispensables para el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias en los lugares afectados, así como los costes totales que se deriven de dichas medidas, o no hayan recibido la necesaria cofinanciación o hayan sido sólo parcialmente cofinanciadas las que la Comunidad Europea haya incluido en un marco de

acción prioritaria, tales medidas podrán posponerse hasta la revisión del marco de acción. Dicha revisión tendrá en cuenta, cuando proceda, la nueva situación del lugar afectado.

4. En las zonas donde se pospongan las medidas dependientes de cofinanciación, las Administraciones públicas competentes deberán abstenerse de aprobar cualquier nueva medida que pueda resultar perjudicial para dichas zonas.

5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá incluir en sus presupuestos partidas específicas para la cofinanciación de la Red Natura 2000.

Artículo 10. *Protección de especies.*

Las especies animales y vegetales que, respectivamente, figuran en los párrafos a) y b) del anexo IV de este Real Decreto, gozarán de las medidas de protección establecidas en los artículos contenidos en el Título IV de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Artículo 11. *Medidas compatibles con el mantenimiento de las especies.*

Las Comunidades Autónomas correspondientes deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y de flora silvestres de interés comunitario, que figuran en el anexo V, así como la gestión de su explotación, sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

Artículo 12. *Métodos prohibidos.*

Se prohíben los métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte que figuran en el anexo VI del presente Real Decreto.

Artículo 13. *Medidas excepcionales.*

1. Siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en un área de distribución natural, las Administraciones públicas competentes podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, cuando el fin de ello sea:

a) Proteger la fauna y flora silvestres y conservar los hábitats naturales.

b) Evitar daños graves, en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad.

c) En beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente.

d) Para favorecer la investigación y educación, la repoblación, la reintroducción de dichas especies y para las operaciones de reproducción necesarias a dichos fines, incluida la propagación artificial de plantas.

2. Por las Comunidades Autónomas se podrá permitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las Comunidades Autónomas correspondientes de determinados especímenes de las especies que se enumeran en el anexo IV.

Disposición adicional primera. *Carácter de norma básica.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23.ª de la Constitución, salvo lo relativo a los métodos de caza.

Disposición adicional segunda. *Lugares y zonas de conservación coincidentes con Parques Nacionales.*

Cuando los lugares y zonas especiales de conservación se encuentren situados o coincidan con Parques Nacionales, la propuesta y la declaración de los mismos a que se refieren los artículos 4 y 5 del presente Real Decreto corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas correspondientes, y los planes y medidas de conservación se gestionarán conjuntamente por ambas Administraciones.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

ANEXO I

TIPOS DE HABITATS NATURALES DE INTERES COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACION ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACION

Interpretación

Código: la clasificación jerárquica de los hábitats realizada en el programa CORINE (1) (CORINE BIOTOPES PROJECT) constituye el documento de referencia para este anexo. La mayoría de los tipos de hábitats naturales van acompañados del código CORINE correspondiente, catalogado en el documento titulado Technical Handbook, volumen 1, páginas 73-109, CORINE/BIOTOPE/89-2.2, 19 de mayo de 1988, parcialmente actualizado el 14 de febrero de 1989.

El signo «x» combinando códigos indica tipos de hábitats que se encuentran asociados. Por ejemplo: 35.2 x 64.1

De pastizales abiertos con *Corynephorus y Agrostis* (35.2) de las dunas continentales (64.1).

El signo «*» significa: tipos de hábitats prioritarios.

HABITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFITICAS

Aguas marinas y medios de marea

11.25	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda.
11.34	*Praderas de Posidonia.
13.2	Estuarios.
14	Lianos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.
21	*Lagunas.
—	Grandes calas y bahías poco profundas.
—	Arrecifes.
—	«Columnas» marinas causadas por emisiones de gases en aguas poco profundas.

Acantilados marítimos y playas de guijarros

17.2	Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados.
17.3	Vegetación perenne de bancos de guijaros.
18.21	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas.
18.22	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas (con *Limonium* spp. endémicos).
18.23	Acantilados con vegetación de las costas macaronesianas (flora endémica de estas costas).

Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales

15.11	Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas.
15.12	Pastizales de *Spartina (Spartinion).*
15.13	Pastizales salinos atlánticos *(Glauco-puccinellietalia).*
15.14	*Pastizales salinos continentales *(Puccinellietalia* distantis).

Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos

15.15	Pastizales salinos mediterráneos (*Jucentalia* maritimi).
15.16	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos *(Arthrocnemetalia fructicosae).*
15.17	Matorrales halo-nitrófilos ibéricos *(Pegano-Salsoletea).*

Estepas continentales halófilas y gipsófilas

15.18	*Estepas salinas *(Limonietalia).*
15.19	*Estepas yesosas *(Gypsophiletalia).*

DUNAS MARITIMAS Y CONTINENTALES

Dunas marítimas de las costas atlánticas, del mar del Norte y del Báltico

16.211	Dunas móviles con vegetación embrionaria.
16.212	Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas).
16.221 a 16.227	*Dunas fijas con vegetación herbácea (dunas grises):
	16.221 *Galio-Koelerion Albescentis.*
	16.222 *Euphorbio-Helichrysion.*
	16.223 *Crucianellion maritimae.*
	16.224 *Euphorbia terracina.*
	16.225 *Mesobromion.*
	16.226 *Trifolio-Gerantietea sanguinei, Galio maritimi-Geranion sanguinei.*
	16.227 *Thero-Airion, Botrychio-Polygaletum, Tuberarion guttatae.*
16.23	*Dunas fijas descalcificadas con *Empetrum nigrum.*
16.24	*Dunas fijas descalcificadas eu-atlánticas *(Calluno-Ulicetea).*
16.25	Dunas con *Hippophae rhamnoides.*
16.26	Dunas con *Salix arenaria.*
16.29	Dunas arboladas del litoral atlántico.
16.31 a 16.35	Depresiones intradunales húmedas.
1.A	Machairs (*machairs de Irlanda).

Dunas marítimas de las costas mediterráneas

16.223	Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritimae.*
16.224	Dunas con *Euphorbia terracina.*
16.228	Dunas de *Malcolmietalia.*
16.229	Dunas de *Brachypodietalia* y anuales.
16.27	*Matorrales de enebro *(Juniperus* spp.).
16.28	Dunas con vegetación esclerófila *(Cisto-Lavanduletalia).*
16.29 x 42.8	*Bosques de dunas con *Pinus pinea, Pinus pinaster* o ambos.

Dunas continentales, antiguas y descalcificadas

64.1 x 31.223	De brezales psamófilos de *Calluna y Genista.*
64.1 x 31.227	De brezales psamófilos de *Calluna y Empetrum nigrum.*
64.1 x 35.2	De pastizales abiertos con *Corynephorus y Agrostis* de las dunas continentales.

HABITATS DE AGUA DULCE

Agua estancada (estanques y lagos)

22.11 x 22.31	Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas atlánticas, con vegetación anfibia de *Lobelia, Littorella* e *Isoetes.*
22.11 x 22.34	Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas del mediterráneo occidental con *Isoetes.*
22.12 x (22.31 y 22.32)	Aguas oligotróficas de las zonas centroeuropeas y perialpinas con vegetación de *Littorella o Isoetes,* o vegetación anual en las orillas expuestas *(Nanocyperetalia).*
22.12 x 22.44	Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación béntica con formaciones de caraceas.
22.13	Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition.*
22.14	Lagos distróficos.
22.34	*Estanques temporales mediterráneos.
—	*Turloughs (Irlanda).

Agua corriente

Las partes de cursos de agua de dinámica natural y seminatural (lechos menores, medianos y mayores) en los que la calidad del agua no presente alteraciones significativas.

24.221 y 24.222	Ríos alpinos y la vegetación herbácea de sus orillas.
24.223	Ríos alpinos y la vegetación leñosa de sus orillas de *Myricaria germanica.*
24.224	Ríos alpinos y la vegetación leñosa de sus orillas de *Salix elaeagnos.*
24.225	Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum.*
24.4	Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañosas y de planicies.
24.52	El *Chenopodietum rubri* de los ríos de zonas premontañosas.
24.53	Ríos mediterráneos de caudal permanente con Paspalo-Agrostidion y cortinas vegetales ribereñas con *Salix y Populus alba.*
—	Ríos mediterráneos de caudal intermitente.

BREZALES Y MATORRALES DE ZONA TEMPLADA

31.11	Brezales húmedos atlánticos septentrionales de *Erica tetralix.*
31.12	*Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica cillaris* y *Erica tetralix.*
31.2	*Brezales secos (todos los subtipos).
31.234	*Brezales secos costeros de *Erica vagans* y *Ulex marítimus.*
31.3	*Brezales secos macaronesianos endémicos.
31.4	Brezales alpinos y subalpinos.
31.5	*Matorrales de *Pinus Mugo* y *Rhododendro hirsutum (Mugo-Rhodoretum hirsuti).*
31.622	Formaciones subarbustivas subárticas de sauces.
31.7	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

MATORRALES ESCLEROFILOS

Submediterráneos y de zona templada

31.82	Formaciones estables de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas calcáreas *(Berberidion p.).*
31.842	Formaciones de *Genista purgans* en montaña.
31.88	Formaciones de *Juniperus communis* en brezales o pastizales calcáreos.
31.89	*Formaciones de *Cistus palhinhae* sobre brezales marítimos *(Junipero-Cistetum palhinhae).*

Matorrales arborescentes mediterráneos

32.131 a 32.135	Formaciones de enebros.
32.17	*Matorrales de *Zyziphus.*
32.18	*Matorrales de *Laurus nobilis.*

Matorrales termomediterráneos y preestépicos

32.216	Monte bajo de laurel.
32.217	Formaciones bajas de euphorbes próximas a los acantilados.
32.22 a 32.26	Todos los tipos.

Matorrales espinosos de tipo frigánico

33.1	De *Astragalo-Plantaginetum subulatae.*
33.3	De *Sarcopoterium Spinosum.*
33.4	Formaciones de Creta *(Euphorbieto-Verbascion).*

FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

Prados naturales

34.11	*Prados calcáreos cársticos *(Alysso-Sedion albi).*
34.12	*Prados de arenas xéricas *(Koelerion glaucae).*
34.2	Prados calaminarios.
36.314	Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia.*
36.32	Prados boreo-alpinos silíceos.
36.36	Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta.*
36.41 a 36.45	Prados alpinos calcáreos.
36.5	Prados orófilos macaronesianos.

Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorrales

34.31 a 34.34	Sobre sustratos calcáreos *(Festuco Brometalia).* (*parajes con notables orquídeas).
34.5	*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales *(Thero-Brachypodietea).*
35.1	*Formaciones herbosas con *Nardus,* con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de Europa continental).

Bosques esclerófilos de pastoreo (dehesas)

32.11	De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex.*

Prados húmedos seminaturales de hierbas altas

37.31	Prados con molinias sobre sustratos calcáreos y arcillosos *(Eu-Molinion).*
37.4	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos *(Molinion-Holoschoenion).*
37.7 y 37.8	Megaforbios eutrofos.
—	Prados inundables de *Cnidion venosae.*

Prados mesófilos

38.2	Prados pobres de siega de baja altitud *(Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis).*
38.3	Prados de siega de montaña (tipos británicos con *Geranium sylvaticum).*

TURBERAS ALTAS («BOGS») Y TURBERAS BAJAS («MIRES» Y «FENS»)

Turberas ácidas de esfagnos

51.1	*Turberas altas activas.
51.2	Turberas altas degradadas (que pueden todavía regenerarse de manera natural).

52.1 y 52.2	Turberas de cobertura (*turberas activas solamente).
54.5	«Mires» de transición.
54.6	Depresiones sobre sustratos turbosos (Rhynchosporion).

Turberas calcáreas

53.3	*Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y *Carex davalliana*.
54.12	*Manantiales petrificantes con formación de tuf *(Cratoneurion)*.
54.2	Turberas bajas alcalinas.
54.3	*Formaciones pioneras alpinas de *Caricion bicoloris-atrofuscae*.

HABITATS ROCOSOS Y CUEVAS

Desprendimientos rocosos

61.1	Desprendimientos silíceos.
61.2	Desprendimientos eutricos.
61.3	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes.
61.4	Desprendimientos balcánicos.
61.5	Desprendimientos medioeuropeos silíceos.
61.6	*Desprendimientos medioeuropeos calcáreos.

Vegetación casmofítica de pendientes rocosas

62.1 y 62-1A	Subtipos calcáreos.
62.2	Subtipos silicícolas.
62.3	Pastos pioneros en superficies rocosas.
62.4	*Pavimentos calcáreos.

Otros hábitats rocosos

65	Cuevas no explotadas por el turismo.
—	Campos de lava y excavaciones naturales.
—	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas.
—	Glaciares permanentes.

BOSQUES

Bosques (sub)naturales de especies indígenas situadas en monte alto, incluidos los bosquecillos de monte alto con maleza típica, que respondan a los siguientes criterios: raros y residuales y/o que contengan especies de interés comunitarios.

Bosques de la Europa templada

41.11	Hayedos del *Luzulo-Fagetum*.
41.12	Hayedos con Ilex y Taxus, ricos en epífitos *(Ilici-Fagion)*.
41.13	Hayedos del *Asperulo-Fagetum*.
41.15	Hayedos subalpinos con *Acer* y *Rumex arifolius*.
41.16	Hayedos calcícolas *(Cephalanthero-Fagion)*.
41.24	Robledales del *Stellario-Carpinetum*.
41.26	Robledales del *Galio-Carpinetum*.
41.4	*Bosques de los *barrancos de Tilio-Acerion*.
41.51	Robledales antiguos acidófilos con *Quercus robur* de las llanuras arenosas.
41.53	Robledales antiguos con *Ilex* y *Blechnum* de las Islas Británicas.
41.86	Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
42.51	*Bosques de Caledonia.
44.A1 a 44.A4	*Turberas boscosas.
44.3	*Bosques aluviales residuales *(Alnion glutinoso-incanae)*.
44.4	Bosques mixtos roble-olmo-fresno de los grandes ríos.

Bosques mediterráneos de hoja caduca

41.181	*Hayedos de los Apeninos con *Taxus* e *Ilex*.
41.184	*Hayedos de los Apeninos *Abies alba* y hayedos con *Abies nebrodensis*.
41.6	Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
41.77	Robledales de *Quercus faginea* (península ibérica).
41.85	Robledales de *Quercus troiana* (Italia, Grecia)
41.9	Bosques de castaños.
41.1A a 42.17	Hayedos helénicos con *Abies borisii-regis*.
41.1B	Hayedos de *Quercus frainetto*.
42.A1	Bosques de cipreses *(Acero-Cupression)*.
44.17	Bosques galeria de *Salix alba* y *Populus alba*.
44.52	Formaciones ripícolas de ríos mediterráneos de caudal intermitente, con *Rhododendron ponticum, Salix* y otros.
44.7	Bosques de plátanos orientales *(Platanion orientalis)*.
44.8	Galarias ribereñas termomediterráneas *(Nerio-Tamaricetea)* y del sudoeste de la península ibérica *(Securinegion tinctoriae)*.

Bosques esclerófilos mediterráneos

41.7C	Bosques cretenses de *Quercus brachyphylla*.
45.1	Bosques de *Olea y Ceratonia*.
45.2	Bosques de *Quercus suber*.
45.3	Bosques de *Quercus ilex*.
45.5	Bosques de *Quercus macrolepis*.
45.61 a 45.63	*Bosques de laureles macaronesianos *(Laurus, Ocotea)*.
45.7	*Palmerales de *Phoenix*.
45.8	Bosques de *Ilex aquifolium*.

Bosques alpinos y subalpinos de coníferas

42.21 a 42.23	Bosques acidófilos *(Vaccinio-Piceetea)*.
42.31 a 42.32	Bosques de alerces y *Pinus cembra* de los Alpes.
42.4	Bosques de *Pinus uncinata* (sobre sustrato yesoso o calcáreo).

Bosques mediterráneos montañosos de coníferas

42.14	*Abetales apeninos de *Abies alba* y de *Picea excelsa*.
42.19	Abetales de *Abies pinsapo*.
42.61 a 42.66	*Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos.

42.8	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos, incluidos los de *Pinus mugo* y *Pinus leucodermis.*
42.9	Pinares macaronesianos (endémicos).
42.A2 a 42.A5 y 42.A8	*Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp.
42.A6	*Bosques de *Tetraclinis articulata* (Andalucía y Murcia).
42.A71 a 42.A73	*Bosques de *Taxus baccata.*

ANEXO II

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERES COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACION ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACION

Interpretación

a) El anexo II es complementario del anexo I en cuanto a la realización de una red coherente de zonas especiales de conservación.

b) Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

1.° Por el nombre de la especie o subespecie, o

2.° Por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón.

La abreviatura «spp.» a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

c) Símbolos:

Se antepone un asterisco (*) al nombre de una especie para indicar que dicha especie es prioritaria.

La mayoría de las especies que figuran en el presente anexo se hallan incluidas en el anexo IV. Con el símbolo (o), colocado detrás del nombre, se indican aquellas especies que figuran en el presente anexo y no se hallan incluidas en el anexo IV ni en el anexo V; con el símbolo (V), colocado detrás del nombre, se indican aquellas especies que figurando en el presente anexo, están también incluidas en el anexo V, pero no en el anexo IV.

a) ANIMALES

VERTEBRADOS

MAMIFEROS

INSECTIVORA

Talpidae.

Galemys pyrenaicus.	Desmán

CHIROPTERA

Rhinolophidae.

Rhinolophus blasii.	
Rhinolophus euryale.	Murciélago mediterráneo de herradura.
Rhinolophus ferrumequinum.	Murciélago grande de herradura.
Rhinolophus hipposideros.	Murciélago pequeño de herradura.
Rhinolophus mehelyi.	Murciélago mediano de herradura.

Vespertilionidae

Barbastella barbastellus.	Murciélago de bosque.
Miniopterus schreibersi.	Murciélago de cueva.
Myotis bechsteini.	Murciélago de Bechtein.
Myotis blythi.	Murciélago ratonero mediano.
Myotis capaccinii.	Murciélago patudo.
Myotis dasycneme.	
Myotis emarginatus.	Murciélago de Geoffroy.
Myotis myotis.	Murciélago ratonero grande.

RODENTIA

Sciuridae

Spermophilus citellus.

Castoridae

Castor fiber.	Castor.

Microtidae

Microtus cabrerae.	Topillo de Cabrera.
*Microtus oeconomus arenicola.	

CARNIVORA

Canidae.

Canis lupus.	Lobo.

(respecto a las poblaciones españolas, solamente las del sur del Duero; respecto a las poblaciones griegas solamente las del sur del paralelo 39)

Ursidae

*Ursus arctos.	Oso pardo.

Mustelidae

Lutra lutra.	Nutria.
Mustela lutreola.	Visón europeo.

Felidae

Lynx lynx.	Lince boreal.
*Lynx pardina.	Lince ibérico.

Phocidae

Halichoerus grypus (V).	Foca gris.
*Monachus monachus.	Foca monje.
Phoca vitulina (V).	

ARTIODACTYLA

Cervidae

*Cervus elaphus corsicanus.

Bovidae

Capra aegagrus (poblaciones naturales).	
*Capra pyrenaica pyrenaica.	Bucardo.
Ovis ammon musimon. (Poblaciones naturales — Córcega y Cerdeña).	Muflón.
Rupicapra rupicapra balcanica.	
*Rupicapra ornata.	

CETACEA

Tursiops truncatus.	Delfín mular.
Phocoena phocoena.	Marsopa común.

REPTILES

TESTUDINATA

Testudinidae

Testudo hermanni.	Tortuga mediterránea.
Testudo graeca.	Tortuga mora.
Testudo marginata.	

*Caretta caretta.	Tortuga boba.
Emydidae	
Emys orbicularis.	Galápago europeo.
Mauremys caspica.	
Mauremys leprosa.	Galápago leproso.
SAURIA	
Lacertidae	
Lacerta monticola.	Lagartija serrana.
Lacerta Schreibiri.	Lagarto verdinegro.
Gallotia galloti insulanagae.	Lagarto tizón del Roque de Fuera de Anaga.
*Gallotia simonyi.	Lagarto gigante del Hierro.
Podarcis lilfordi.	Lagartija balear.
Podarcis pityusensis.	Lagartija de las Pitiusas.
Scincidae	
Chalcides occidentalis.	Lisneja.
Gekkonidae	
Phyllodactylus europaeus.	
OPHIDIA	
Colubridae	
Elaphe quatuorlineata.	
Elaphe situla.	
Viperidae	
*Vipera schweizeri.	
Vipera ursinii.	
ANFIBIOS	
CAUDATA	
Salamandridae	
Chioglossa lusitanica.	Salamandra rabilarga.
Mertensiella luschani.	
*Salamandra salamandra aurorae.	
Salamandrina terdigitata.	
Triturus cristatus.	
Proteidae	
Proteus anguinus.	
Plethodontidae	
Speleomantes ambrosii.	
Speleomantes flavus.	
Speleomantes genei.	
Speleomantes imperialis.	
Speleomantes supramontes.	
ANURA	
Discogossidae	
Bombina bombina.	
Bombina variegata.	
Discoglossus jeanneae.	Sapillo meridional.
Discoglossus montalentii.	
Discoglossus sardus.	
*Alytes muletensis.	Sapillo balear.
Rana latastei.	
Pelobatidae	
*Pelobates fuscus insubricus.	
PECES	
PETROMYZONIFORMES	
Petromyzonidae	
Eudontomyzon spp. (o).	
Lampetra fluviatilis (V).	Lamprea de río.
Lampetra planeri (o).	Lamprea de arroyo.
Lethenteron zanandrai (V).	
Petromyzon marinus (o).	Lamprea marina.
ACIPENSERIFORMES	
Acipenseridae	
*Acipenser naccarii.	
*Acipenser sturio.	Esturión.
ATHERINIFORMES	
Cyprinodontidae	
Aphanius iberus (o).	Fartet.
Aphanius fasciatus (o).	
*Valencia hispánica.	Samaruc.
SALMONIFORMES	
Salmonidae.	
Hucho hucho (poblaciones naturales) (V).	Huchón.
Salmo salar (excepto en aguas marinas (V).	Salmón.
Salmo marmoradus (o).	
Salmo macrostigma (o).	
Coregonidae	
*Coregonus oxyrhynchus (poblaciones anádromas en ciertos sectores del Mar del Norte)	
CYPRINIFORMES	
Cyprinidae	
Alburnus vulturius (o).	
Alburnus albidus (o).	
Anaecypris hispanica.	Jarabugo.
Aspius aspius (o).	
Barbus plebejus (V).	
Barbus meridionalis (V).	Barbo de montaña.
Barbus capito (V).	
Barbus comiza (V).	Barbo comiza.
Chalcalburnus chalcoides (o).	
Chondrostoma soetta (o).	
Chondrostoma polylepis (o).	Boga de río.
Chondrostoma genei (o).	
Chondrostoma lusitanicum (o).	
Chondrostoma toxostoma (o).	Madrilla.
Gobio albipinnatus (o).	

Gobio uranoscopus (o).	
Iberocypris palaciosi (o).	Bogardilla.
*Ladigesocypris ghigii (o).	
Leuciscus lucomonis (o).	
Leuciscus souffia (o).	
Phoxinellus spp. (o).	
Rutilus pigus (o).	
Rutilus rubilio (o).	
Rutilus arcasii (o).	Bermejuela.
Rutilus macrolepidotus (o).	
Rutilus lemmingii (o).	Pardilla.
Rutilus friesii meidingeri (o).	
Rutilus alburnoides (o).	
Rhodeus sericeus amarus (o).	
Scardinius graecus (o).	

Cobitidae

Cobitis conspersa (o).
Cobitis larvata (o).
Cobitis trichonica (o).
Cobitis taenia (o).
Misgurnis fossilis (o).
Sabanejewia aurata (o).

PERCIFORMES

Percidae

Gymnocephalus schraetzer (V).
Zingel spp. [(o) escepto Zingelasper y Zingel zingel (V)].

Cobiidae

Pomatoschistus canestrini (o).
Padogobius panizzai (o).
Padogobius nigricans (o).

CLUPEIFORMES

Clupeidae

Alosa spp. (V). Sábalo.

SCORPAENIFORMES

Cottidae

Cottus ferruginosus (o).
Cottus petiti (o).
Cottus gobio (o). Cavilat.

SILURIFORMES

Siluridae

Silurus aristotelis (V).

INVERTEBRADOS

ARTROPODOS

CRUSTACEA

Decápoda

Austropotambius pallipes Cangrejo de río. (V).

INSECTA

Coleóptera

Buprestis splendens.	
*Carabus olympiae.	
Cerambyx cerdo.	
Cucujus cinnaberinus.	
Dytiscus latissimus.	
Graphoderus bilineatus.	
Limoniscus violaceus (o).	
Lucanus cervus (o).	Ciervo volante.
Morimus funereus (o).	
*Osmoderma eremita.	
*Rosalia alpina.	Rosalia.

Lepidóptera

*Callimorpha quadripunctata (o).	
Coenonympha oedippus.	
Erebia calcaria.	
Erebia christi.	
Eriogaster catax.	
Euphydryas aurinia (o).	
Graellsia isabellae (V).	Mariposa isabelina.
Hypodryas maturna.	
Lycaena dispar.	
Maculinea nausithous.	Hormiguera oscura.
Maculinea teleius.	
Melanagria arge.	
Papilio hospiton.	
Plebicula golgus.	

Mantodea

Apteromantis aptera.

Odonata

Coenagrion hylas (o).	
Coenagrion mercuriale (o).	Caballito del diablo.
Cordulegaster trinacriae.	
Gomphus graslinii.	
Leucorrhina pectoralis.	
Lindenia tetraphylla.	
Macromia splendens.	
Ophiogomphus cecilia.	
Oxygastra curtisii.	

Orthoptera

Baetica ustulata.

MOLUSCOS

GASTROPODA

Gaseolus calculus.	
Gaseolus commixta.	
Gaseolus sphaerula.	
Discula leacockiana.	
Discula tabellata.	
Discus defloratus.	
Discus guerinianus.	
Elona quimperiana.	Caracol de Quimper.
Geomalacus maculosus.	
Geomitra moniziana.	
Helix subplicata.	
Leiostyla abbreviata.	
Leiostyla cassida.	
Leiostyla corneocostata.	
Leiostyla gibba.	
Leiostyla lamellosa.	
Vertigo angustior (o).	
Vertigo genesii (o).	

Vertigo geyeri (o).
Vertigo Moulinsiana (o).

BIVALVIA

Unionoida

Margaritifera margaritifera (V). Perla de río.
Unio crassus.

b) PLANTAS

PTERIDOPHYTA

ASPLENIACEAE

Aspleniun jahandiezii (Litard.) Rouy.

BLECHNACEAE

Woodwardia radicans (L.) Sm.

DICKSONIACEAE

Culcita macrocarpa C. Presl.

DRYOPTERIDACEAE

*Ddryopteris corleyi Fraser-Jenk.

HYMENOPHYLLACEAE

Trichomanes speciosum Willd.

ISOETACEAE

Isoetes boryana Durieu.
Isoetes malinverniana Ces. & De Not.

MARSILEACEAE

Marsilea batardae Launert.
Marsilea quadrifolia L.
Marsilea strigosa Willd.

OPHIOGLOSSACEAE

Botrychium simplex Hitchc.
Ophioglossum polyphyllum A. Braun.

GYMNOSPERMAE

PINACEAE

*Abies nebrodensis (Lojac.) Mattei.

ANGIOSPERMAE

ALISMATACEAE

Caldesia parnassifolia (L.) Parl.
Luronium natans (L.) Raf.

AMARYLLIDACEAE

Leucojum nicaeese Ard.
Narcissus asturiensis (Jordan) Pugsley.
Narcissus calcicola Mendonça.
Narcissus cyclamineus DC.
Narcissus fernandesii G. Pedro.
Narcissus humilis (Cav.) Traub.
*Narcissus nevadensis Pugsley.
Narcissus pseudonarcissus L.
subsp. nobilis (Haw.) A. Fernandes.
Narcissus scaberulus Henriq.
Narcissus triandrus (Salisb.) D.A. Webb.
subsp. capax (Salisb.) D.A. Webb.
Narcissus viridiflorus Schousboe.

BORAGINACEAE

*Anchusa crispa Viv.
*Lithodora nitida (H. Enr) R. Fernandes.
Myosotis Lusitanica Schuster.
Myosotis rehsteirini Wartm.
Myosotis retusifolia R. Afonso.
Omphalodes kuzinskyana Willk.
*Ophalodes littoralis Lehm.
Solenanthus albanicus (Degen&al.) Degen& Baldacci.
*Symphytum cycladense Pawl.

CAMPANULACEAE

Asyneuma giganteum (Boiss.) Bornm.
*Campanula sabatia De Not.
Jasione crispa (Pourret) Samp.
subsp. serpentinica Pinto da Silva.
Jasione lusitanica A. DC.

CARYOPHYLLACEAE

*Arenaria nevadensis Boiss & Reuter.
Arenaria provincialis Chater & Halliday.
Dianthus cintranus Boiss & Reuter.
subsp. cintranus Boiss. & Reuter.
Dianthus marizii (Samp.) Samp.
Dianthus rupicola Biv.
*Gypsophila papillosa P. Porta
Herniaria algarvica Chaudri.
Herniaria berlengiana (Chaudhri) Franco.
*Herniaria latifolia Lapeyr.
subsp. litardierei gamis.
Herniaria maritima Link.
Moehringia tommansinii Marches.
Petrocoptis grandiflora Rothm.
Petrocoptis montsicciana O. Bolos & Rivas Mart.
Petrocoptis pseudoviscosa Fernández Casas.
Silene cintrana Rothm.
*Silene hicesiae Brullo & Signorello.
Silene hifacensis Rouy ex Willk.
*Silene holzmanii Heldr. ex Boiss.
Silene longicilia (Brot.) Otth.
Silene mariana Pau.
*Silene orphanidis Boiss.
*Silene rothmaleri Pinto da Silva
*Silene velutina Pourret ex Loisel.

CHENOPODIACEAE

*Bassia saxicola (Guss.) A. J. Scott.
*Kochia saxicola Guss.
*Salicornia veneta Pignatti & Lausi.

CISTACEA

Cistus palhinhae Ingram.
Halimium verticillatum (Brot.) Sennen.
Helianthemum alypoides Losa & Rivas Goday.
Helianthemum caput-felis Boiss.
*Tuberaria major (Willk.) Pinto da Silva & Roseira.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXV • JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1995 • NUMERO 310

FASCICULO TERCERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO II

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERES COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACION ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACION

(Continuación)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

COMPOSITAE

*Anthemis glaberrima (Rech. f.) Greuter.
*Artemisia granatensis Boiss.
*Aster pyrenaeus Desf. ex DC.
*Aster sorrentinii (Tod) Lojac.
*Carduus myriacanthus Salzm. ex DC.
*Centaurea alba L.
subsp. heldreichii (Halacsy) Dosta.
*Centaurea alba L.
subsp. princeps (Boiss. & Heldr.) Gugler.
*Centaurea attica Nyman.
subsp. megarensis (Halacsy & Hayek) Dostal.
*Centaurea balearica J. D. Rodríguez.
*Centaurea borjae Valdes—Berm. & Rivas Goday.
*Centaurea citricolor Font Quer.
Centaurea corymbosa Pourret.
Centaurea gadorensis G. Bianca.
*Centaurea horrida Badaro.
*Centaurea kalambakensis Freyn & Sint.
*Centaurea kartschiana Scop.
*Centaurea lactiflora Halacsy.
Centaurea micrantha Hoffmanns. & Link.
subsp. herminii (Rouy) Dostál.
*Centaurea niederi Heldr.
*Centaurea peucedanifolia Boiss. & Orph.
*Centaurea pinnata Pau.
Centaurea pulvinata (G. Bianca) G. Bianca.
Centaurea rothmalerana (Arnes) Dostál.
Centaurea vicentina Mariz.
*Crepis crocifolia Boiss. & Heldr.
Crepis granatensis (Willk.) B. Bianca & M. Cueto.
Erigeron frigidus Boiss. ex DC.
Hymenostemma pseudanthemis (Kunze) Willd.
*Jurinea cyanoides (L.) Reichenb.
*Jurinea fontqueri Cuatrec.
*Lamyropsis microcephala (Moris) Dittrich & Greuter.
Leontodon microcephalus (Boiss. ex DC.) Boiss.
Leontodon boryi Boiss.
*Leontodon siculus (Guss.) Finch & Sell.
Leuzea longifolia Hoffmanns. & Link.
Ligularia sibirica (L.) Cass.
Santolina impressa Hoffmanns. & Link.
Santolina semidentata Hoffmanns. & Link.
*Senecio elodes Boiss. ex DC.
Senecio nevadensis Boiss. & Reuter.

CONVOLVULACEAE

*Convolvulus argyrothamnus Greuter.
*Convolvulus fernandesii Pinto da Silva & Teles.

CRUCIFERAE

Alyssum pyrenaicum Lapeyr.
Arabis sadina (Samp.) P. Cout.
*Biscutella neustriaca Bonnet.
Biscutella vincentina (Samp.) Rothm.
Boleum asperum (Pers.) Desvaux.
Brassica glabrescens Poldini.
Brassica insularis Moris.
*Brassica macrocarpa Guss.
Coincya cintrana (P. Cout.) Pinto da Silva.
*Coincya rupestris Rouy.
*Coronopus navasii Pau.
Diplotaxis ibicensis (Pau) Gómez-Campo.
*Diplotaxis siettiana Maire.
Diplotaxis vicentina (P. Cout.) Rothm.
Erucastrum palustre (Pirona) Vis.
*Iberis arbuscula Runemark.
Iberis procumbens Lange.
subsp. microcarpa Franco & Pinto da Silva.
*Ionopsidium acaule (Desf.) Reichenb.
Ionopsidium savianum (Caruel) Ball ex Arcang.
Sisymbrium cavanillesianum Valdes & Castroviejo.
Sisymbrium supinum L.

CYPERACEAE

*Carex panormitana Guss.
Eleocharis carniolica Koch.

DIOSCOREACEAE

*Borderea chouardii (Gaussen) Heslot.

DROSERACEAE

Aldrovanda vesiculosa L.

EUPHORBIACEAE

*Euphorbia margalidiana Kuhbier & Lewejohann.
Euphorbia transtagana Boiss.

GENTIANACEAE

*Centaurium rigualii Esteve Chueca.
*Centaurium somedanum Lainz.
Gentiana ligustica R. de Vilm. & Chopinet.
Gentianella angelica (Pugsley) E.F. Warburg.

GERANIACEAE

*Erodium astragaloides Boiss. & Reuter.
*Erodium paularense Fernández—González & Izco.
*Erodium rupicola Boiss.

GRAMINEAE

Avenula hackelii (Henriq.) Holub.
Bromus grossus Desf. ex DC.
Coleanthus subtilis (Tratt.) Seidl.
Festuca brigantina (Markgr.-Dannenb.) Markgr.-Dannenb.
Festuca duriotagana Franco & R. Afonso.
Festuca elegans Boiss.
Festuca henriquesii Hack.
Festuca sumilusitanica Franco & R. Afonso.
Gaudinia hispanica Stace & Tutin.
Holcus setiglumis Boiss. & Reuter.
subsp. duriensis Pinto da Silva.
Micropyropsis tuberosa Romero-Zarco & Cabezudo.
Pseudarrhenatherum pallens (Link) J. Holub.
Puccinellia pungens (Pau) Paunero.
*Stipa austroitalica Martinovsky.
*Stipa bavarica Martinovsky & H. Scholz.
*Stipa veneta Moraldo.

GROSSULARIACEAE

*Ribes sardum Martelli.

HYPERICACEAE

*Hypericum aciferum (Greuter) N. K. B. Robson.

JUNCACEAE

Juncus valvatus Link.

LABIATAE

Dracocephalum austriacum L.
*Micromeria taygetea P.H. Davis.
Nepeta dirphya (Boiss.) Heldr. ex Halacsy.
*Nepeta sphaciotica P.H. Davis.
Origanum dictamnus L.
Sideritis incana.
subsp. glauca (Cav.) Malagarriga.
Sideritis javalambrensis Pau.
Sideritis serrata Cav. ex Lag.
Teucrium lepicephalum Pau.
Teucrium turredanum Losa & Rivas Goday.
*Thymus camphoratus Hoffmanns. & Link.
Thymus carnosus Boiss.
*Thymus cephalotos L.

LEGUMINOSAE

Anthyllis hystrix Cardona, Contandr. & E. Sierra.
*Astragalus algarbiensis Coss. ex Bunge.
*Astragalus aquilanus Anzalone.
*Astragalus centralpinus Braun-Blanquet.
*Astragalus maritimus Moris.
Astragalus tremolsianus Pau.
*Astragalus verrucosus Moris.
*Cytisus aeolicus Guss. ex Lindl.
Genista dorycnifolia Font Quer.
Genista holopetala (Fleischm. ex Koch) Baldacci.
Melilotus segetalis (Brot.) Ser.
subsp. fallax Franco.
*Ononis hackelii Lange.
Trifolium saxatile All.
*Vicia bifoliolata J. D. Rodríguez.

LENTIBULARIACEAE

Pinguicula nevadensis (Lindb.) Casper.

LILIACEAE

Allium grosii Font Quer.
*Androcymbium rechingeri Greuter.
*Asphodelus bento-rainhae P. Silva.
Hyacinthoides vicentina (Hoffmanns. & Link) Rothm.
*Muscari gussonei (Parl.) Tod.

LINACEAE

*Linum muelleri Moris.

LYTHRACEAE

*Llythrum flexuosum Lag.

MALVACEAE

Kosteletzkya pentacarpos (L.) Ledeb.

NAJADACEAE

Najas Flexilis (Willd.) Rostk. & W. L. Schmidt.

ORCHIDACEAE

*Cephalanthera cucullata Boiss. & Heldr.
Cypripedium calceolus L.
Liparis loeselii (L.) Rich.
*Ophrys lunulata Parl.

PAEONIACEAE

Paeonia cambessedesii (Willk.) Willk.
Paeonia parnassica Tzanoudakis.
Paeonia clusii F.C. Stern.
subsp. rhodia (Stearn) Tzanoudakis.

PALMAE

Phoenix theophrasti Greuter.

PLANTAGINACEAE

Plantago algarbiensis Samp.
Plantago almogravensis Franco.

PLUMBAGINACEAE

Armeria berlengensis Daveau.
*Armeria helodes Martini & Pold.
Armeria negleta Girard.
Armeria pseudarmeria (Murray) Mansfeld.
*Armeria rouyana Daveau.
Armeria soleirolii (Duby) Godron.
Armeria velutina Welv. ex Boiss. & Reuter.
Limonium dodartii (Girard) O. Kuntze.
subsp. lusitanicum (Daveau) Franco.
*Limonium insulare (Beg. & Landi) Arrig. & Diana.
Limonium lanceolatum (Hoffmanns. & Link) Franco.
Limonium multiflorum Erben.
*Limonium pseudolaetum Arrig. & Diana.
*Limonium strictissimum (Salzmann) Arrig.

POLYGONACEAE

Polygonum praelongum Coode & Cullen.
Rumex rupestris Le Gall.

PRIMULACEAE

Androsace mathildae Levier.
Androsace pyrenaica Lam.
*Primula apennina Widmer.
Primula palinuri Petagna.
Soldanella villosa Darracq.

RANUNCULACEAE

*Aconitum corsicum Gayer.
Adonis distorta Ten.
Aquilegia bertolonii Schott.
Aquilegia kitaibelii Schott.
*Aquilegia pyrenaica D. C.
subsp. cazorlensis (Heywood) Galiano.
*Consolida samia P. H. Davis.
Pulsatilla patens (L.) Miller.
*Ranunculus weyleri Mares.

RESEDACEAE

*Reseda decursiva Forssk.

ROSACEAE

Potentilla delphinensis Gren. & Godron.

RUBIACEAE

*Galium litorale Guss.
*Galium viridiflorum Boiss. & Reuter.

SALICACEAE

Salix salvifolia Brot.
subsp. australis Franco.

SANTALACEAE

Thesium ebracteatum Hayne.

SAXIFRAGACEAE

Saxifraga berica (Beguinot) D. A. Webb.
Saxifraga florulenta Moretti.
Saxifraga hirculus L.
Saxifraga tombeanensis Boiss. ex Engl.

SCROPHULARIACEAE

Antirrhinum charidemie Lange.
Chaenorrhinum serpyllifolium (Lange) Lange.
subsp. lusitanicum R. Fernandes.
*Euphrasia genargentea (Feoli) Diana.
Euphrasia marchesettii Wettst. ex Marches.
Linaria algarviana Chav.
Linaria coutinhoi Valdés.
*Linaria ficalhoana Rouy.
Linaria flava (Poiret) Desf.
*Linaria hellenica Turril.
*Linaria ricardoi Cout.
*Linaria tursica B. Valdes & Cabezudo.
Linaria tonzigii Lona.
Odontites granatensis Boiss.
Verbascum litigiosum Samp.
Veronica micrantha Hoffmanns. & Link.
*Veronica oetaea L.—A. Gustavson.

SELAGINACEAE

*Globularia stygia Orph. ex Boiss.

SOLANACEAE

Atropa baetica Willk.

THYMELAEACEAE

Daphne petraea Leybold.
*Daphne rodriguezii Texidor.

ULMACEAE

Zelkova abelicea (Lam.) Boiss.

UMBELLIFERAE

*Angelica heterocarpa Lloyd.
Angelica palustris (Besser) Hoffm.
*Apium bermejoi Llorens.
Apium repens (Jacq.) Lag.
Athamanta cortiana Ferrarini.
*Bupleurum capillare Boiss. & Heldr.
*Bupleurum kakiskalae Greuter.
Eryngium alpinum L.
*Eryngium viviparum Gay.
*Laserpitium longiradium Boiss.
*Naufraga balearica Constans & Cannon.
*Oenanthe conioides Lange.
Petagnia saniculifolia Guss.
Rouya polygama (Desf.) Coincy.
*Seseli intricatum Boiss.
Thorella verticillatinundata (Thore) Brig.

VALERIANACEAE

Centranthus trinervis (Viv.) Beguinot.

VIOLACEAE

*Viola hispida Lam.
Viola jaubertia Mares & Vigineix.

Plantas inferiores

BRYOPHYTA

Bruchia vogesiaca Schwaegr. (o).
*Bryoerythrophyllum machadoanum (Sergio) M. Hill (o).
Buxbaumia viridis (Moug. ex Lam. & DC.) Brid. ex Moug.& Nestl. (o).
Dichelyma capillaceum (With.) Myr. (o).
Dicranum viride (Sull. & Lesq) Lindb. (o).
Distichophyllum carinatum Dix. & Nich. (o).
Drepanocladus vernicosus (Mitt.) Warnst. (o).
Jungermannia handelii (Schiffn.) Amak. (o).
Mannia triandra (Scop.) Grolle (o).
*Marsupella profunda Lindb. (o).
Meesia longiseta Hedw. (o).
Nothothylas orbicularis (Schwein.) Sull. (o).
Orthotrichum rogeri Brid. (o).
Petalophyllum ralfsii Nees & Goot. ex Lehm. (o).
Riccia breidleri Jur. ex Steph. (o).
Riella helicophylla (Mont.) Hook. (o).
Scapania massolongi (K. Muell.) K. Muell. (o).
Sphagnum pylaisii Brid. (o).
Tayloria rudolphiana (Gasrov) B. & G. (o).

ESPECIES DE LA MACARONESIA

PTERIDOPHYTA

HYMENOPHYLLACEAE

Hymenophyllum maderensis Gibby & Lovis.

DRYOPTERIDACEAE

*Polystichum drepanum (Sw.) C. Presi.

ISOETACEAE

Isoetes azorica Durieu & Paiva.

MARSILIACEAE

*Marsilea azorica Launert & Paiva.

ANGIOSPERMAE

ASCLEPIADACEAE

Caralluma burchardii N.E. Brown.
*Ceropegia chrysantha Svent.

BORAGINACEAE

Echium candicans L. fil.
*Echium gentianoides Webb & Coincy.
Myosotis azorica H. C. Watson.
Myosotis maritima Hochst. in Seub.

CAMPANULACEAE

*Azorina vidalii (H. C. Watson) Feer.
Musschia aurea (L. f.) DC.
*Musschia wollastonii Lowe.

CAPRIFOLIACEAE

*Sambucus palmensis Link.

CARYOPHYLLACEAE

Spergularia azorica (Kindb.) Lebel.

CELASTRACEAE

Maytenus umbellata (R. Br.) Mabb.

CHENOPODIACEAE

Beta patula Ait.

CISTACEAE

Cistus chinamadensis Banares & Romero.
*Helianthemum bystropogophyllum Svent.

COMPOSITAE

Andryala crithmifolia Ait.
*Argyranthemum lidii Humphries.
Argyranthemum thalasssophylum (Svent.) Hump.
Argyranthemum winterii (Svent.) Humphries.
*Atractylis arbuscula Svent. & Michaelis.
Atractylis preauxiana Schultz.
Calendula maderensis DC.
Cheirolophus duranii (Burchard) Holub.
Cheirolophus ghomerytus (Svent.) Holub.
Cheirolophus junonianus (Svent.) Holub.
Cheirolophus massonianus (Lowe) Hansen.
Cirsium latifolium Lowe.
Helichrysum gossypinum Webb.
Helichrysum oligocephala (Svent. & Bzamw.).
*Lactuca watsoniana Trel.
*Onopordum nogalesii Svent.
*Onopordum carduelinum Bolle.
*Pericallis hadrosoma Svent.
Phagnalon benettii Lowe.
Stemmacantha cynaroides (Chr. Son. in Buch) Ditt.
Sventenia bupleuroides Font Quer.
*Tanacetum ptarmiciflorum Webb & Berth.

CONVOLVULACEAE

*Convolvulus caput-medusae Lowe.
*Convolvulus lopez-socasii Svent.
*Convolvulus massonii A. Dietr.

CRASSULACEAE

Aeonium gomeraense Praeger.
Aeonium saundersii Bolle.
Aichryson dumosum (Lowe) Praeg.
Monanthes wildpretii Banares & Scholz.
Sedum brissemoretii Raymond-Hamet.

CRUCIFERAE

*Crambe arborea Webb ex Christ.
Crambe laevigata DC. ex Christ.
*Crambe sventenii R. Petters ex Bramwell & Sund.
*Parolinia schizogynoides Svent.
Sinapidendron rupestre (Ait.) Lowe.

CYPERACEAE

Carex malato-belizii Raymond.

DIPSACACEAE

Scabiosa nitens Roemer & J.A. Schultes.

ERICACEAE

Erica scoparia L.
subsp. azorica (Hochst.) D.A. Webb.

EUPHORBIACEAE

*Euphorbia handiensis Burchard.
Euphorbia lambii Svent.
Euphorbia stygiana H. C. Watson.

GERANIACEAE

*Geranium maderense P. F. Yeo.

GRAMINEAE

Deschampsia maderensiss (Haeck. & Born.).
Phalaris maderensis (Menezes) Menezes.

LABIATAE

*Sideritis cystosiphon Svent.
*Sideritis discolor (Webb ex de Noe) Bolle.
Sideritis infernalis Bolle.
Sideritis marmorea Bolle.
Teucrium abutiloides L'Hér.
Teucrium betonicum L'Hér.

LEGUMINOSAE

*Anagyris latifolia Brouss. ex Willd.
Anthyllis lemanniana Lowe.
*Dorycnium spectabile Webb & Berthel.
*Lotus azoricus P. W. Ball.
Lotus callis-viridis D. Bramwell & D. H. Davis.
*Lotus kunkelii (E. Chueca) D. Bramwell & al.
*Teline rosmarinifolia Webb & Berthel.
*Teline salsoloides Arco & Acebes.
Vicia dennesiana H. C. Watson.

LILIACEAE

*Androcymbium psammophilum Svent.
Scilla maderensis Menezes.
Semele maderensis Costa.

LORANTHACEAE

Arceuthobium azoricum Wiens & Hawksw.

MYRICACEAE

*Myrica rivas-martinezii Santos.

OLEACEAE

Jasminum azoricum L.
Picconia azorica (Tutin) Knobl.

ORCHIDACEAE

Goodyera macrophylla Lowe.

PITTOSPORACEAE

*Pittossporum coriaceum Dryand. ex Ait.

PLANTAGINACEAE

Plantago malato-belizii Lawalree.

PLUMBAGINACEAE

*Limonium arborescens (Brouss.) Kuntze.
Limonium dendroides Svent.
*Limonium spectabile (Svent.) Kunkel & Sunding.
*Limonium sventenii Santos & Fernández Galván.

POLYGONACEAE

Rumex azoricus Rech. fil.

RHAMNACEAE

Frangula azorica Tutin.

ROSACEAE

*Bencomia brachystachya Svent.
Bencomia sphaerocarpa Svent.
*Chamaemeles coriacea Lindl.
Dendriopterium pulidoi Svent.
Marcetella maderensis (Born.) Svent.
Prunus lusitanica L.
subsp. azorica (Mouillef.) Franco.
Sorbus maderensis (Lowe) Docle.

SANTALACEAE

Kunkeliella subsucculenta Kammer.

SCROPHULARIACEAE

*Euphrasia azorica Wats.
Euphrasia grandiflora Hochst. ex Seub.
*Isoplexis chalcantha Svent. & O'Shanahan.
Isoplexis isabelliana (Webb & Berthel.) Masferrer.
Odontites holliana (Lowe) Benth.
Sibthorpia peregrina L.

SELAGINACEAE

*Globularia ascanii D. Bramwell & Kunkel.
*Globularia sarcophylla Svent.

SOLANACEAE

*Solanum lidii Sunding.

UMBELLIFERAE

Ammi trifoliatum (H. C. Watson) Trelease.
Bupleurum handiense (Bolle) Kunkel.
Chaerophyllum azoricum Trelease.
Ferula latipinna Santos.
Melanoselinum decipiens (Schrader & Wendl.) Hoffm.
Monizia edulis Lowe.
Oenanthe divaricata (R. Br.) Mabb.
Sanicula azorica Guthnick ex Seub.

VIOLACEAE

Viola paradoxa Lowe.

Plantas interiores

BRYOPHYTA

*Echinodium spinosum (Mitt.) Jur. (o).
*Tramnobryum fernandesii Sergio (o).

ANEXO III

CRITERIOS DE SELECCION DE LOS LUGARES QUE PUEDEN CLASIFICARSE COMO LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA Y DESIGNARSE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACION

Etapa 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del anexo I y cada especie del anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias)

A. *Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del anexo I.*

a) Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar.
b) Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional.
c) Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración.
d) Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.

B. *Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del anexo II.*

a) Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional.
b) Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración.
c) Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie.
d) Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.

C. Con arreglo a estos criterios, las Administraciones públicas competentes clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse «de importancia comunitaria», según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos anexos I o II, que se refieren a los mismos.

D. Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por las Administraciones públicas competentes con arreglo a los criterios enumerados en los apartados A y B.

Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales

1. Todos los lugares definidos por las Administraciones públicas competentes en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.

2. Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de las Administraciones públicas competentes, es decir de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat natural del anexo I o de una especie del anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) El valor relativo del lugar a nivel nacional.

b) La localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad.

c) La superficie total del lugar.

d) El número de tipos de hábitats naturales del anexo I y de especies del anexo II existentes en el lugar.

e) El valor ecológico global del lugar para la región o regiones biogeográficas de que se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.

ANEXO IV

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERES COMUNITARIO QUE REQUIEREN UNA PROTECCION ESTRICTA

Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

1.° Por el nombre de la especie o subespecie, o

2.° Por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón.

La abreviatura «spp.» a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

a) ANIMALES

VERTEBRADOS

MAMIFEROS

INSECTIVORA

Erinaceidae.

Erinaceus algirus. Erizo moruno.

Soricidae

Crocidura canariensis. Musaraña canaria.

Talpidae

Galemys pyrenaicus. Desmán

MICROCHIROPTERA

Todas las especies.

RODENTIA

Gliridae

Todas las especies, excepto Glis glis (Lirón gris), Eliomys quercinus (Lirón careto)

Sciuridae

Citellus citellus.
Sciurus anomalus.

Castoridae

Castor fiber.

Cricetidae

Cricetus cricetus.

Microtidae

Microtus cabrerae. Topillo de Cabrera.
Microtus oeconomus arenicola.

Zapodidae

Sicista betulina.

Hystricidae

Hystrix cristata.

CARNIVORA

Canidae

Canis lupus. Lobo.
(excepto las poblaciones españolas del norte del Duero y las poblaciones griegas de la región situada al norte del paralelo 39)

Ursidae

Ursus arctos. Oso pardo.

Mustelidae

Lutra lutra. Nutria.
Mustela lutreola. Visón europeo.

Felidae

Felis silvestris. Gato montés.
Lynx lynx. Lince boreal.
Lynx pardina. Lince ibérico.

Phocidae

Monachus monachus. Foca monje.

ARTIODACTYLA

Cervidae

Cervus elaphus corsicanus.

Bovidae

Capra aegagrus (poblaciones naturales)
Capra pyrenaica pyrenaica. Burcardo.
Ovis ammon musimon. Muflón.
(poblaciones naturales-Córcega y Cerdeña)
Rupicapra rupicapra balcánica.
Rupicapra ornata.

CETACEA

Todas las especies.

REPTILES

TESTUDINATA

Testudinidae

Testudo hermanni.	Tortuga mediterránea.
Testudo graeca.	Tortuga mora.
Testudo marginata.	

Cheloniidae

Caretta caretta.	Tortuga boba.
Chelonia mydas.	Tortuga verde.
Lepidochelys kempii.	
Eretmochelys imbricata.	Tortuga carey.

Dermochelyidae

Dermochelys coriacea.	Tortuga laúd.

Emydidae

Emys orbicularis.	Galápago europeo.
Mauremys caspica.	
Mauremys leprosa.	Galápago leprosa.

SAURIA

Lacertidae

Algyroides fitzingeri.	
Algyroides marchi.	Lagartija de Valverde.
Algyroides moreoticus.	
Algyroides nigropunctatus.	
Lacerta agilis.	Lagarto ágil.
Lacerta bedriagae.	
Lacerta danfordi.	
Lacerta dugesi.	
Lacerta graeca.	
Lacerta horvathi.	
Lacerta monticola.	Lagartija serrana.
Lacerta schreiberi.	Lagarto verdinegro.
Lacerta trilineata.	
Lacerta viridis.	Lagarto verde.
Gallotia atlantica.	Lagarto atlántico.
Gallotia galloti.	Lagarto tizón.
Gallotia galloti insulanagae.	Lagarto tizón del Roque de Fuera de Anaga.
Gallotia simonyi.	Lagarto gigante del Hierro.
Gallotia stehlini.	
Ophisops elegans.	
Podarcis erhardii.	
Podarcis fifolensis.	
Podarcis hispanica atrata.	Lagartija de las Columbretes.
Podarcis lilfordi.	Lagartija balear.
Podarcis melisellensis.	
Podarcis milensis.	
Podarcis muralis.	Lagartija roquera.
Podarcis peloponnesiaca.	
Podarcis pityusensis.	Lagartija de las Pitiusas.
Podarcis sicula.	
Podarcis taurica.	
Podarcis tiliguerta.	
Podarcis wagleriana.	

Scincidae

Ablepharus kitaibelli.	
Chalcides bedriagai.	Eslizón ibérico.
Chalcides occidentalis.	Lisneja.
Chalcides ocellatus.	
Chalcides sexlineatus.	
Chalcides viridianus.	Lisa común.
Ophiomorus punctatissimus.	

Gekkonidae

Cyrtopodion kotschyi.	
Phyllodactylus europaeus.	
Tarentola angustimentalis.	Perinquén rugoso.
Tarentola boettgeri.	Perinquén de Boettger.
Tarentola delalandii.	Perinquén común.
Tarentola gomerensis.	Perinquén gomero.

Agamidae

Stellio stellio.

Chamaeleontidae

Chamaeleo chamaeleon.	Camaleón.

Anguidae

Ophisaurus apodus.

OPHIDIA

Colubridae

Coluber caspius.	
Coluber hippocrepis.	Culebra de herradura.
Coluber jugularis.	
Coluber laurenti.	
Coluber najadum.	
Coluber nummifer.	
Coluber viridiflavus.	Culebra verdiamarilla.
Coronella austriaca.	Culebra lisa europea.
Eirenis modesta.	
Elaphe longissima.	Culebra de Esculapio.
Elaphe quatuorlineata.	
Elaphe situla.	
Natrix natrix cetti.	
Natrix natrix corsa.	
Natrix tessellata.	
Telescopus falax.	

Viperidae

Vipera ammodytes.	
Vipera schweizeri.	
Vipera seoanni.	Víbora de Seoane.
(excepto las poblaciones españolas)	
Vipera ursinii.	
Vipera xanthina.	

Boidae

Eryx jaculus.

ANFIBIOS

CAUDATA

Salamandridae

Chioglossa lusitanica.	Salamandra rabilarga.
Euproctus asper.	Tritón pirenaico.
Euproctus montanus.	
Euproctus platycephalus.	
Salamandra atra.	
Salamandra aurorae.	
Salamandra lanzai.	
Salamandra luschani.	
Salamandrina terdigitata.	
Triturus carnifex.	
Triturus cristatus.	
Triturus italicus.	
Triturus karelinii.	
Triturus marmoratus.	Tritón jaspeado.

Proteidae

Proteus anguinus.

Plethodontidae

Speleomantes ambrosii.
Speleomantes flavus.
Speleomantes genei.
Speleomantes imperialis.
Speleomantes italicus.
Speleomantes supramontes.

ANURA

Discoglossidae

Bombina bombina.	
Bombina variegata.	
Discoglossus galganoi.	Sapillo pintojo ibérico.
Discoglossus jeanneae.	Sapillo meridional.
Discoglossus montalentii.	
Discoglossus pictus.	Sapillo pintojo común.
Discoglossus sardus.	
Alytes cisternasii.	Sapillo partero ibérico.
Alytes muletensis.	Sapillo balear.
Alytes obstetricans.	Sapo partero común.

Ranidae

Rana arvalis.	
Rana dalmatina.	Rana ágil.
Rana graeca.	
Rana iberica.	Rana patilarga.
Rana italica.	
Rana latastei.	
Rana lessonae.	

Pelobatidae

Pelobates cultripes.	Sapo de espuelas.
Pelobates fuscus.	
Pelobates syriacus.	

Bufonidae

Bufo calamita.	Sapo corredor.
Bufo viridis.	Sapo verde.

Hylidae

Hyla arborea.	Ranita de San Antón.
Hyla meridionalis.	Ranita meridional.
Hyla sarda.	

PECES

ACIPENSERIFORMES

Acipenseridae

Acipenser naccarii.	
Acipenser sturio.	Esturión.

ATHERINIFORMES

Cyprinodontidae

Valencia hispanica.	Samaruc.

CYPRINIFORMES

Cyprinidae

Anaecypris hispanica.

PERCIFORMES

Percidae

Zingel asper.

SALMONIFORMES

Coregonidae

Coregonus oxyrhynchus (poblaciones anadromas de determinados sectores del Mar del Norte)

INVERTEBRADOS

ARTROPODOS

INSECTA

Coleoptera

Buprestis splendens.	
Carabus olympiae.	
Cerambyx cerdo.	
Cucujus cinnaberinus.	
Dytiscus latissimus.	
Graphoderus bilineatus.	
Osmoderma eremita.	
Rosalia alpina.	Rosalia.

Lepidoptera

Apatura metis.	
Coenonympha hero.	
Coenonympha oedippus.	
Erebia calcaria.	
Erebia christi.	
Erebia sudetica.	
Eriogaster catax.	
Fabriciana elisa.	
Hypodryas maturna.	
Hyles hippophaes.	
Lopinga achine.	
Lycaena dispar.	
Maculinea arion.	Hormiguera de lunares.
Maculinea nausithous.	Hormiguera oscura.
Maculinea teleius.	
Melanagria arge.	
Papilio alexanor.	
Papilio hospiton.	
Parnassius apollo.	
Parnassius mnemosyne.	
Plebicula golgus.	
Proserpinus proserpina.	
Zerynthia polyxena.	

Mantodea

Apteromantis aptera.

Odonata

Aeshna viridis.
Cordulegaster trinacriae.
Gomphus graslinii.
Leucorrhina albifrons.
Leucorrhina caudalis.
Leucorrhina pectoralis.
Lindenia tetraphylla.
Macromia splendens.
Ophiogomphus cecilia.
Oxygastra curtisii.
Stylurus flavipes.
Sympecma braueri.

Orthoptera

Baetica ustulata.
Saga pedo.

ARACHNIDA

Araneae

Macrothele calpeiana.

MOLUSCOS

GASTROPODA

Prosobranchia

Patella feruginea.

Stylommatophora

Caseolus calculus.
Caseolus commixta.
Caseolus sphaerula.
Discula leacockiana.
Discula tabellata.
Discula testudinalis.
Discula turricula.
Discus defloratus.
Discus guerinianus.
Elona quimperiana. Caracol de Quimper.
Geomalacus maculosus.
Geomitra moniziana.
Helix subplicata.
Leiostyla abbreviata.
Leiostyla cassida.
Leiostyla corneocostata.
Leiostyla gibba.
Leiostyla lamellosa.

BIVALVIA

Anisomyaria

Lithophaga lithophaga.
Pinna nobilis. Nacra.

Unionoida

Margaritifera auricularia. Perla de agua dulce.
Unio crassus.

ECHINODERMATA

Echinoidea

Centrostephanus longispinus.

b) **PLANTAS**

El apartado b) del anexo IV contiene todas las especies vegetales enumeradas en el apartado b) del anexo II (1), más las que se mencionan a continuación

PTERIDOPHYTA

ASPLENIACEAE

Asplenium hemionitis L.

ANGIOSPERMAE

AGAVACEAE

Dracaena draco (L.) L.

AMARYLLIDACEAE

Narcissus longispathus Pugsley.
Narcissus triandrus L.

BERBERIDACEAE

Berberis maderensis Lowe.

CAMPANULACEAE

Campanula morettiana Reichenb.
Physoplexis comosa (L.) Schur.

CARYOPHYLLACEAE

Moehringia fontqueri Pau.

COMPOSITAE

Argyranthemum pinnatifidum (L.f.) Lowe.
subsp. succulentum (Lowe) C.J. Humphries.
Helicrhysum sibthorpii Rouy.
Picris willkommii (Schultz Bip.) Nyman.
Santolina elegans Boiss. ex DC.
Senecio caespitosus Brot.
Senecio lagascanus DC.
subsp. lusitanicus (P. Cout.) Pinto da Silva.
Wagenitzia lancifolia (Sieber ex Sprengel) Dostal.

CRUCIFERAE

Murbeckiella sousae Rothm.

EUPHORBIACEAE

Euphorbia nevadensis Boiss. & Reuter.
Ramonda serbica Pancic.

GESNERIACEAE

Jankaea heldreichii (Boiss.) Boiss.

IRIDACEAE

Crocus etruscus Parl.
Iris boissieri Henriq.
Iris marisca Ricci & Colasante.

LABIATAE

Rosmarinus tomentosus Huber-Morath & Maire.
Teucrium charidemi Sandwith.
Thymus capitellatus Hoffmanns. & Link.
Thymus villosus L.
subsp. villosus L.

LILIACEAE

Androcymbium europeum (Lange) K. Richter.
Bellevalia hackelli Freyn.
Colchicum corsicum Baker.
Colchicum cousturieri Greuter.
Fritillaria conica Rix.
Fritillaria drenovskii Dogen & Stoy.
Fritillaria gussichiae (Degen & Doerfler) Rix.
Fritillaria obliqua Ker-Gawl.
Fritillaria rhodocanakis Orph. ex Baker.
Ornithogalum reverchonii Degen & Herv.-Bass.
Scilla beirana Samp.
Scilla odorata Link.

ORCHIDACEAE

Ophrys argolica Fleischm.
Orchis scopulorum Simsmerh.
Spiranthes aestivalis (Poiret) L.C.M. Richard.

PRIMULACEAE

Androsace cylindrica DC.
Primula glaucescens Moretti.
Primula spectabilis Tratt.

RANUNCULACEAE

Aquilegia alpina L.

(1) Con excepción de las briofitas del apartado b) del anexo II.

SAPOTACEAE

Sideroxylon marmulano Banks ex Lowe.

SAXIFRAGACEAE

Saxifraga cintrana Kuzinsky ex Willk.
Saxifraga portosanctana Boiss.
Saxifraga presolanensis Engl.
Saxifraga valdensis DC.
Saxifraga vayredana Luizet.

SCROPHULARIACEAE

Antirrhinum lopesianum Rothm.
Lindernia procumbens (Krocker) Philcox.

SOLANACEAE

Mandragora officinarum L.

THYMELAEACEAE

Thymelaea broterana P. Cout.

UMBELLIFERAE

Bounium brevifolium Lowe.

VIOLACEAE

Viola athois W. Becker.
Viola cazorlensis Gandoger.
Viola delphinantha Boiss.

ANEXO V

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERES COMUNITARIO CUYA RECOGIDA EN LA NATURALEZA Y CUYA EXPLOTACION PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS DE GESTION

Las especies que figuran en el presente anexo están indicadas:

1.° Por el nombre de la especie o subespecie, o
2.° Por el conjunto de las especies pertenecientes a un taxón superior o a una parte designada de dicho taxón.

La abreviatura «spp.» a continuación del nombre de una familia o de un género sirve para designar todas las especies pertenecientes a dicha familia o género.

a) ANIMALES

VERTEBRADOS

MAMIFEROS

CARNIVORA

Canidae

Canis aureus.
Canis Lupus. Lobo.
(poblaciones españolas del norte del Duero y poblaciones griegas de la región situada al norte del paralelo 39)

Mustelidae

Martes martes. Marta.
Mustela putorius. Turón.

Phocidae

Todas las especies no mencionadas en el anexo IV.

Viverridae

Genetta genetta. Gineta.
Herpestes ichneumon. Meloncillo.

DUPLICIDENTATA

Leporidae

Lepus timidus.

ARTIODACTYLA

Bovidae

Capra ibex.
Capra pyrenaica. Cabra montés.
(excepto Capra pyrenaica pyrenaica).
Rupicapra rupicapra. Rebeco.
(excepto Rupicapra rupicapra balcanica).

ANFIBIOS

ANURA

Ranidae

Rana esculenta.
Rana perezi. Rana común.
Rana ridibunda.
Rana temporaria. Rana bermeja.

PECES

PETROMYZONIFORMES

Petromyzonidae

Lampetra fluviatilis. Lamprea de río.
Lethenteron zanandrai.

ACIPENSERIFORMES

Acipenseridae

Todas las especies no mencionadas en el anexo IV.

SALMONIFORMES

Salmonidae

Thymallus thymallus.
Coregonus spp. (excepto Coregonus oxyrhynchus-poblaciones anadromas)
Hucho hucho. Huchón.
Salmo salar (únicamente en agua dulce). Salmón.

Cyprinidae

Barbus spp. Barbos.

PERCIFORMES

Percidae

Gymnocephalus schraetzer.
Zingel zingel.

CUPLEIFORMES

Cupleidae

Alosa spp. Sábalo.

SILURIFORMES

Siluridae

Silurus aristotelis.

INVERTEBRADOS

COELENTERATA

CNIDARIA

Corallium rubrum. Coral rojo.

MOLLUSCA

GASTROPODA-STYLOMMATOPHORA

Helicidae

Helix pomatia.

BIVALVIA-UNIONOIDA

Margaritiferidae

Margaritifera margaritifera. Perla de agua dulce.

Unionidae

Microcondylaea compressa.
Unio elongatulus.

ANNELIDA

HIRUDINOIDEA-ARHYNCHOBDELLAE

Hirudinidae

Hirudo medicinalis. Sanguijuela medicinal.

ARTHROPODA

CRUSTACEA-DECAPODA

Astacidae

Astacus astacus.

Austropotamobius pallipes. Cangrejo de río.
Austropotamobius torrentium.

Scyllaridae

Scyllarides latus.

INSECTA-LEPIDOPTERA

Saturniidae

Graellsia isabellae. Mariposa isabelina.

b) **PLANTAS**

ALGAE

RHODOPHYTA

Corallinaceae

Lithothamnium coralloides Crouan frat.

Phymatholithon calcareun (Poll.) Adey & McKibbin.

LICHENES

GLADONIACEAE

Cladonia L. subgenus Cladina (Nyl.) Vain.

BRYOPHYTA

MUSCI

Leucobryaceae

Leucobryum glaucum (Hedw.) Angstr.

Sphagnaceae

Sphagnum L. spp. (excepto Sphagnum pylasii Brid.).

PTERIDOPHYTA

Lycopodium spp.

ANGIOSPERMAE

AMARYLLIDACEAE

Galanthus nivalis L.
Narcissus Bulbocodium L.
Narcissus juncifolius Lagasca.

COMPOSITAE

Arnica montana L.
Artemisia eriantha Ten.
Artemisia genipi Weber.
Doronicum plantagineum L.
subsp. tournefortii (Rouy) P. Cout.

CRUCIFERAE

Alyssum pintodasilvae Dudley.
Malcomia lacera (L.) DC.
subsp. graccilima (Samp.) Franco.
Murbeckiella pinnatifida (Lam.) Rothm.
subsp. herminii (Rivas-Martínez) Greuter & Burdet.

GENTIANACEAE

Gentiana lutea L.

IRIDACEAE

Iris lusitanica Ker-Gawler.

LABIATAE

Teucrium salviastrum Schreber.
subsp. salviastrum Schreber.

LEGUMINOSAE

Anthyllis lusitanica Cullen & Pinto da Silva.
Dorycnium pentaphyllum Scop.
subsp. transmontana Franco.
Ulex densus Welw. ex Webb.

LILIACEAE

Lilium robrum Lmk.
Ruscus aculeatus L.

PLUMBAGINACEAE

Armeria sampaio (Bernis) Nieto Feliner.

ROSACEAE

Rubus genevieri Boreau.
subsp. herminii (Samp.) P. Cout.

SCROPHULARIACEAE

Anarrhinum longipedicelatum R. Fernandes.
Euphrasia mendonae Samp.
Scrophularia grandiflora DC.
subsp. grandiflora DC.
Scrophularia berminii Hoffmanns & Link.
Scrophularia sublyrata Brot.

COMPOSITAE

Leuzea rhaponticoides Graells.

ANEXO VI

METODOS Y MEDIOS DE CAPTURA Y SACRIFICIO Y MODOS DE TRANSPORTE PROHIBIDOS

a) Medios no selectivos:

MAMIFEROS

1.° Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.
2.° Magnetófonos.
3.° Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
4.° Fuentes luminosas artificiales.
5.° Espejos y otros medios de deslumbramiento.
6.° Medios de iluminación de blancos.
7.° Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico explosivos.
8.° Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
9.° Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
10. Ballestas.
11. Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
12. Asfixia con gas o humo.
13. Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

PECES

1.° Veneno.
2.° Explosivos.

b) Modos de transporte:

1.° Aeronaves.
2.° Vehículos de motor.

27762 *ORDEN de 11 de diciembre de 1995 por la que se establecen determinadas disposiciones relativas a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.*

La Directiva 93/74/CEE, del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos, modifica en parte la Directiva 74/63/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, la Directiva 79/373/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la comercialización de los piensos compuestos y la Directiva 82/471/CEE, del Consejo, de 30 de junio, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal.

La modificación de dichas Directivas conlleva, a su vez, la de las normas de trasposición de las mismas a nuestro ordenamiento jurídico y, por tanto, de la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal, de la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos, y de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales.

En tanto no se proceda a una armonización de la normativa estatal vigente en materia de alimentación animal, con esta Orden se transpone a nuestro ordenamiento jurídico el artículo 11 de la Directiva 93/74/CEE, del Consejo, de 13 de septiembre, modificando las Ordenes antes mencionadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. ***Modificación de la Orden de 11 de octubre de 1988.***

En el artículo 1 de la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal, se añadirá la letra siguiente:

«f) Los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.»

Artículo segundo. ***Modificación de la Orden de 8 de octubre de 1992.***

En la Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos:

a) En el artículo 1 se añadirá la letra siguiente:

«h) Los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.»

b) En el apartado 9 del artículo 5, el párrafo «No podrán indicar la presencia o el contenido de constituyentes analíticos distintos de aquellos cuyas declaración esté prevista en el artículo 5.°», se sustituirá por el siguiente:

«No podrán referirse a la declaración de la presencia o del contenido de componentes analíticos distintos de aquellos cuya declaración está prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1999/1995, de 7 de diciembre, relativo a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.»

Artículo tercero. ***Modificación de la Orden de 31 de octubre de 1988.***

En el artículo 1 de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales, se añadirá la letra siguiente:

«e) Los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.»

Disposición final única. ***Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.